

DIAGNÓSTICO DESDE LA ACADEMIA ACERCA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

“Impactos de la pandemia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios”

DR. ALAIN B. NIÑO RIAÑO

1. ALGUNOS
DECRETOS Y
RESOLUCIONES EN
VIGENCIA DE LA
EMERGENCIA

2. IMPACTOS DE LA
PANDEMIA EN LA
PRESTACIÓN DE SPD
Y CONCLUSIONES





DECRETO 441 DE 2020

Qué necesitamos saber del Decreto 441/20?

**Art. 1- Reinstalación
y/o reconexión
inmediata del servicio
de acueducto a los
suscriptores
residenciales
suspendidos y/o
cortados**

**- Duración término estado de
emergencia económica, social y
ecológica**

**- Excepción: aquellos que fueron
suspendidos por fraude a la conexión
o al servicio (la Corte ordenó
reconectarlos)**

**- Los prestadores del servicio público
domiciliario de acueducto asumirán el
costo de la reinstalación y/o
reconexión del servicio**

Qué necesitamos saber del Decreto 441?

Art. 2- Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria

- Duración término declaratoria de la emergencia sanitaria.

- Municipios y Distritos: asegurarán prestación efectiva del acceso a agua potable (acueducto, prestación de servicio público de acueducto y/o esquemas diferenciales) a través de personas prestadoras.

PARÁGRAFO: - Garantizar por otros medios alternos (carrotanques por ejemplo) cumplimiento criterios de calidad del agua para consumo humano

Qué necesitamos saber del Decreto 441?

Art. 3- Uso de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico

Artículo 4. Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

- **Duración: término declaratoria de la emergencia sanitaria.**
- **Obligación Municipios, Distritos y Departamento: destinación recursos SGP para agua y saneamiento básico.**

PARÁGRAFO: - Garantizar por otros medios alternos (carrotanques por ejemplo) cumplimiento criterios de calidad del agua para consumo humano



DECRETO 491 DE 2020

DECRETO 491 DE 2020

Art. 1- Ámbito de aplicación:

- Ramas del Poder Público (prestadores)

Art. 3. Prestación de servicios a cargo de las autoridades.

- Velar por trabajo en casa y distanciamiento social
- Deber de las Autoridades: publicar página web los canales oficiales de comunicación.
- En caso de que las Autoridades no dispongan de medios tecnológicos, deberán prestar presencial. PERO podrán por razones sanitarias suspender total o parcialmente el servicio presencial

CONTINÚA ..

DECRETO 491 DE 2020

Art. 3. continuación:

- Suspensión presencial no puede ser mayor a la duración de la vigencia de la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO: No podrán suspender la prestación de servicios presencial aquellos que realizan:

- Actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia.

-servicios indispensables del Estado.

CONTINÚA ..

DECRETO 491 DE 2020

Art. 4 -Notificación o comunicación de actos administrativos:

- Por medios electrónicos.
- Obligatorio indicar dirección electrónica para NOTIFICAR (se entiende la autorización, con la radicación del trámite, proceso o procedimiento).
- Actuaciones administrativas en curso: indicar dirección electrónica (deber usuario).
- Deber de las autoridades: habilitar buzón electrónico.
- Forma en que debe enviarse al administrado:
 - *** indicar acto administrativo.
 - *** copia del acto administrativo.
 - *** recursos que proceden.
 - *** autoridades a interponerlo.
 - *** plazos.
- La notificación o comunicación quedará surtida A PARTIR DE la fecha y hora en que el administrado acceda al acto. Se aclara que es al correo. (fecha y hora certificada).
- Si no puede hacerse de forma electrónica, deberá seguirse proced. L. 1437 de 2011

DECRETO 491 DE 2020

Art. 5- Ampliación de términos para atender las peticiones

- Para actuaciones en curso o radicadas durante la emergencia sanitaria.
- Resolverán peticiones: 30 días ss a la recepción (excepto sí hay NORMA ESPECIAL)
- Peticiones sometidas a término especial:
 - (i) P. documentos y de información (respuesta en 20 días ss a su recepción)
 - (ii) consulta a autoridades (respuesta en 35 días ss a su recepción)
- Excepción: petición que no se resuelva en plazo, deberá informarse al petente antes del vencimiento del término, señalando motivos demora y plazo “razonable” en que se resolverá (NO PUEDE EXCEDER DEL DOBLE).

No aplica para peticiones – efectividad
otros derechos fundamentales

DECRETO 491 DE 2020

Art. 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa

- Las autoridades administrativas podrán suspender – acto admivo – términos jurisdiccionales administrativos.
- La suspensión afecta todos los términos legales, incluye términos de meses o años .
- Podrá hacerse parcial o totalmente, en todas o una actuación, trámite sea virtual o presencial (analizar situación concreta.
- Los términos “en todo caso” se reanudarán al día hábil siguiente superación emergencia sanitaria.
- No corre caducidad, prescripción o firmeza hasta la reanudación de las actuaciones.
-

CONTINÚA ..

DECRETO 491 DE 2020

Art. 11 De las firmas de actos, providencias y decisiones

- Durante periodo aislamiento preventivo obligatorio, autoridades sin firma digital, PODRÁN mediante firma autógrafa mecánica digitalizar o escanear suscribir actos, providencias y decisiones (adoptando medidas internas)



DECRETO 580 DE 2020

DECRETO 580/2020

ART. 1 . Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

- Aplican hasta: 31 de diciembre de 2020
- Distritos y municipios podrán asignar subsidios a favor de suscriptores residenciales de AAA (en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito).
- Concejo municipales: DEBERÁN expedir Acuerdos municipales transitorios

ART. 2 . Pago de SPD hasta el 31 de diciembre de 2020 por Entidad Territorial

- Aplican hasta: 31 de diciembre de 2020
- Asignación prioritaria personas de menores ingresos.
- Administradores municipales DEBEN verificar base de usuarios (evitar pagos a predios inexistentes).

15.ABRIL.2020
DECLARADO INEXEQUIBLE
Boletín No. 127

23 de julio de 2020

DECRETO 580/2020

ART. 3. Pago diferido de los servicios públicos de AAA para las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines.

PARÁGRAFO: Las CAR deben verificar la necesidad del cobro diferido.

ART, 4. Aportes voluntarios de los usuarios.

- Destino: Fondos de solidaridad y redistribución de ingresos (en cada mpio).
- Hasta: el 31 de diciembre de 2020

15.ABRIL.2020
DECLARADO INEJECUTIVO
Boletín No. 127

23 de julio de 2020

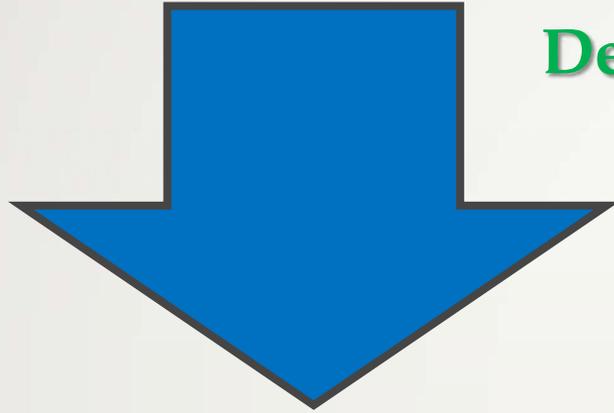
ASUNTOS RELACIONADOS CON PAGOS DIFERIDOS

- No es necesario suscribir acuerdos de pago.
- Es un derecho en cabeza de los usuarios que puede ser ejercido por ellos.
- Pago de servicios diferidos a arrendatarios, propietarios o poseedores.
- Asuntos relativos a la sostenibilidad financiera.

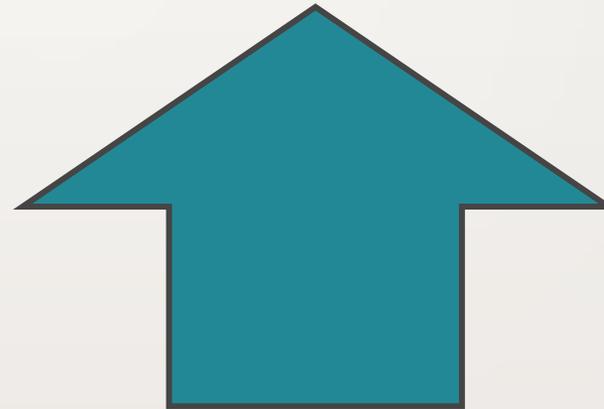


EFECTOS DE LA INEXEQUIBILIDAD DEL D. 580 DE 2020

Desde el punto de vista del Decreto en sí



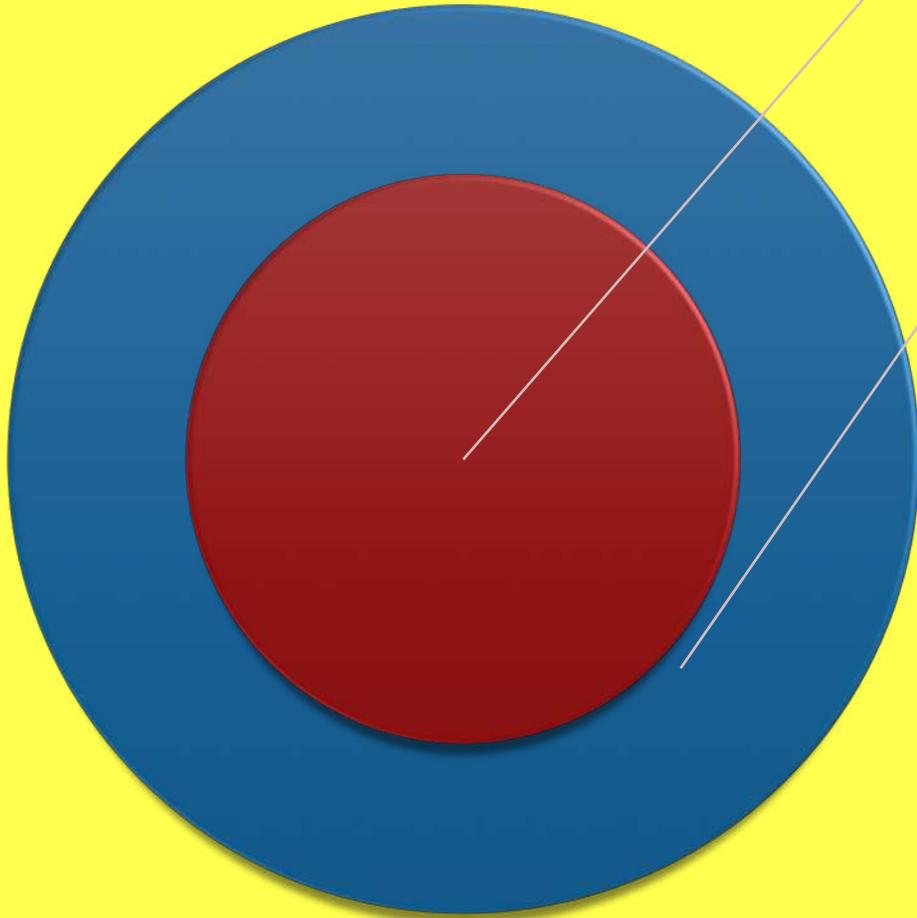
Efectos respecto de los
acuerdos municipales



¿QUÉ PASA EN EL FUTURO POSPANDEMIA?

ART. 215
CONSTITUCIÓN

(...). En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)



¿Qué es conveniente seguir usando?

-Medios electrónicos

¿Qué no es conveniente seguir usando?

A - ¿Reinstalaciones por mora o y/o fraude?

B - ¿Pagos diferidos?



GRACIAS